



RESOLUCION N° 06580-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por: **EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001697**
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 14/06/2021
17:28:37

ACTA ELECTORAL N.° 044512-95-U

LIMA
LIMA
SAN ISIDRO

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021
19:39:47

Pueblo Libre, doce de junio de dos mil veintiuno

VISTA, en audiencia pública virtual de la fecha, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene un voto impugnado.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021
17:26:45

2. **Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dicho voto impugnado.

Firmado
Digitalmente por:
CESAR
AUGUSTO
FARIAS ASENSO
Fecha: 14/06/2021
17:21:18

3. Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, a fin de pronunciarse por 01 (un) voto impugnado por el personero de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Víctor Raúl Carahuano Taipe, identificado con DNI 16178154, conforme consta en el acta electoral remitida por la ODPE y el sobre que adjunta en la que se detalla como motivo de la impugnación el estar escrito con plumón morado y por tener una raya adicional al aspa.

4. **Conclusión:** Al respecto, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, luego de haber oído al personero legal titular de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE alega que se nota claro el trazo tal como lo especifica la norma, en que el voto puede ser remarcado, pero en este caso claramente se ve un solo trazo del aspa y se nota la intención del voto en la imagen del candidato a la presidencia y símbolo de la organización política Perú Libre, en cuanto a la raya adicional que se encuentra dentro del cuadro que contiene la imagen del candidato a la presidencia de la organización política Perú Libre, se nota claramente que no es intencional; asimismo, el personero legal alterno de la organización política FUERZA POPULAR, alega que deja constancia que los personeros legales de los partidos políticos son los únicos autorizados para acreditar a los personeros de mesa que van a observar, si esta acreditación no ha sido de manera correcta, entonces no estaban habilitados para impugnar ningún voto, y en cuanto al motivo de la impugnación del voto no tiene nada que mencionar.

5. En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, señala que en cuanto a las aspás con plumón morado dentro del recuadro de la imagen del candidato a la presidencia y símbolo de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, la norma no establece que se deba marcar en los recuadros con un bolígrafo o color de bolígrafo determinado, asimismo señala que en cuanto a la raya adicional con el mismo bolígrafo antes mencionado que se encuentra dentro del recuadro que contiene la imagen del candidato a la presidencia de la organización política Partido Nacional Peruano Perú Libre, no debilita la intención del voto, por lo que se verifica que la intersección del aspa se encuentra dentro del recuadro, siendo ello así, el fundamento de la decisión, se ampara en lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala "*La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto impugnado.*"

la Presunción de la validez del voto impugnado. Este documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 14/06/2021
17:28:38

- a. El voto impugnado (uno) es un voto válido a favor de la de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE.
6. Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones al acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, la cifra 36 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021
17:39:49

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo. - **CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

Firmado
Digitalmente por:
MARIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021
17:26:46

Artículo tercero. - **CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE la cifra 36 (treinta y seis).

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA

Presidenta

Firmado
Digitalmente por:
CESAR
AUGUSTO
FARIAS ASENG
Fecha: 14/06/2021
17:21:31

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE

Segundo Miembro

CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG

Tercer Miembro

NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA

Secretaria

